

**DON JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, se lleva a cabo una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas acerca de:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.- Los objetivos de la norma.
- 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Con motivo de la tramitación del Expediente 2021/CAA_01/000003, por el que se pretende la adjudicación del Servicio Municipal de Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos y las gestiones encaminadas al tratamiento residual de los vehículos abandonados en la vía pública de la ciudad de Algeciras, se pretende la aprobación de la correspondiente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a aquellos servicios municipales que son prestados en régimen de concesión, en los que el concesionario se retribuye por los precios de utilización del servicio, que, como tarifa, debe percibir directamente de los usuarios.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La redacción actual de la norma no es concordante con las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones aprobados para la tramitación del expediente de licitación de la concesión así como los servicios a prestar y las tarifas a aprobar en base al estudio de viabilidad incorporado en el expediente y por tanto debe aprobarse una nueva ordenanza reguladora. Dado el alcance de las modificaciones a realizar se propone la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora.
Objetivos de la norma	Regulación del citado Servicio Municipal de Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos y las gestiones encaminadas al tratamiento residual de los vehículos abandonados en la vía pública de la ciudad de Algeciras, así como el establecimiento de las tarifas en orden a los servicios a prestar establecidos en el procedimiento de licitación aprobado.



Posibles soluciones	La iniciativa reglamentaria que se propone contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, no habiéndose considerado otras alternativas regulatorias o medidas, dado que la normativa de aplicación exige la aprobación de una ordenanza municipal.
----------------------------	--

Se adjunto Anexo completo del Proyecto de Ordenanza Reguladora.

Código Seguro de Verificación	IV7FEXZSNIRD5THOCZOB4J7RCQ	Fecha	29/11/2021 10:23:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FEXZSNIRD5THOCZOB4J7RCQ	Página	2/2



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:
SERVICIO DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS
INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Traslado y Depósito de Vehículos Estacionados Indebidamente o Abandonados en la Vía Pública.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación al pago.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos de la vía pública, así como por su estancia en el depósito municipal, en los siguientes supuestos:

1. Los servicios de inmovilización o retirada de vehículos, ordenados por la Autoridad Municipal o los Agentes de la Policía Local, por cometer infracciones de carácter administrativo que den lugar a la adopción de medias cautelares o provisionales, así como por su estancia en el depósito municipal habilitado al efecto.
2. Los servicios de retirada de vehículos con síntomas de abandono, así como la estancia en el depósito municipal habilitado al efecto, a la espera de que se ordene su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT) o de ser retirado por su titular, una vez los Agentes de la Policía Local, inicien los trámites administrativos necesarios para el tratamiento residual de vehículos abandonados.
3. La solicitud de servicios de inmovilización, precinto, retirada y/o depósito del vehículos, a requerimiento de autoridades administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto, aplicándose las tarifas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículos, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el titular, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la prestación del servicio.

En el caso de que el servicio se preste a requerimiento de cualquier otra autoridad u órgano administrativo, distinto al Ayuntamiento de Algeciras, responderá subsidiariamente de esta obligación la Administración de quien dependan.

Artículo 4.- Tarifas:

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS DE SERVICIOS ORDINARIOS		
EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	38,50
1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	96,26
1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	115,51
1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	288,78
EPÍGRAFE 2	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (Importe por cada día o fracción)	IMPORTE
2.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	2,15
2.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	3,59
2.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	10,77
2.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	16,16
EPÍGRAFE 3	INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	IMPORTE
3.1	<i>Inicio de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada.</i>	
3.1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	19,25
3.1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	48,13
3.1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	57,76
3.1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	144,39
3.2	<i>Suspensión de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada más 75% de la tarifa correspondiente al depósito por cada día o fracción que se mantenga la inmovilización (tarifa para 1 día de depósito)</i>	
3.2.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	20,87
3.2.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	50,82
3.2.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	65,83
3.2.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	156,51
EPÍGRAFE 4	DESENGANCHE (Servicio no concluido, sin desplazamiento del vehículo)	IMPORTE
4.1	<i>Desenganche de vehículo retirada incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a la retirada.</i>	
4.1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	19,25
4.1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	48,13
4.1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	57,76
4.1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	144,39
4.2	<i>Desenganche de vehículo inmovilización incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a inicio de la inmovilización</i>	

4.2.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	9,63
4.2.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	24,07
4.2.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	28,88
4.2.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	72,20

TARIFAS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (Incremento 40 % tarifa ord)		
EPÍGRAFE 1	SERVICIO DE RETIRADA	IMPORTE
1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	53,91
1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	134,76
1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	161,72
1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	404,29
EPÍGRAFE 3	INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	IMPORTE
3.1	<i>Inicio de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada.</i>	
3.1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	26,95
3.1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	67,38
3.1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	80,86
3.1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	202,15
3.2	<i>Suspensión de la inmovilización: 50 % de la tarifa correspondiente a la retirada más 75% de la tarifa correspondiente al depósito por cada día o fracción que se mantenga la inmovilización (tarifa para 1 día de depósito).</i>	
3.2.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	29,21
3.2.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	71,15
3.2.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	92,17
3.2.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	219,11
EPÍGRAFE 4	DESENGANCHE (Servicio no concluido, sin desplazamiento del vehículo)	IMPORTE
4.1	<i>Desenganche de vehículo retirada incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a la retirada.</i>	
4.1.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	26,95
4.1.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	67,38
4.1.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	80,86
4.1.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	202,15
4.2	<i>Desenganche de vehículo inmovilización incompleta: 50% de la tarifa correspondiente a inicio de la inmovilización</i>	

4.2.1	<i>Vehículo de movilidad personal, ciclo, ciclomotor, motocicleta (todos ellos de dos o tres ruedas) o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	13,48
4.2.2	<i>Motocarro, turismo, quad, ATV o vehículo asimilable de 4 ruedas, no incluido en epígrafes posteriores</i>	33,69
4.2.3	<i>Camión, autobús, autocar, furgón, furgoneta, remolque, semiremolque o vehículo asimilable, no incluido en epígrafes posteriores</i>	40,43
4.2.4	<i>Vehículo de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos</i>	101,07

NOTA: Las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran:

- “*Servicios Ordinarios*” los de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, que se produzcan entre las 08:00 y las 22:00 horas de los días laborables (de lunes a viernes), así como todos los servicios de depósitos.
- “*Servicios Extraordinarios*”, los de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, que se inicien fuera del horario anteriormente indicado.

Las tarifas correspondientes a los “*Servicios Extraordinarios*” de retirada, inmovilización (inicio o suspensión) o desenganches, serán las vigentes para cada uno de los epígrafes de *Servicios Ordinarios* incrementadas en un 40 %.

En el caso de depósito de vehículos incluidos en los epígrafes 2.3 y 2.4, que no pudieran ser custodiados en el depósito municipal debido a su tamaño, se les repercutirá el exceso de los gastos que en su caso se ocasionen sobre la tarifa prevista, originado por su custodia en una ubicación alternativa.

En caso de servicios realizados a requerimiento de autoridades administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto, se aplicará la tarifa de inmovilización a los requerimientos de precinto, así como la tarifa de retirada a los requerimientos de traslado del vehículo (ya se realice al depósito municipal o a cualquier otro lugar dentro del municipio de Algeciras).

Artículo 5.- Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la inmovilización o retirada, así como con el depósito en el lugar destinado al efecto.

A los efectos de la presente ordenanza los servicios se consideran iniciados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En el servicio de inmovilización, en el momento de iniciarse las maniobras de acoplamiento de los aparatos inmovilizadores.
- b) En el servicio de retirada, en el momento en que se produzca el acoplamiento de los aparatos o elementos del vehículo-grúa al vehículo.
- c) En el servicio de depósito, desde el momento de la entrada del vehículo en el depósito habilitado al efecto.

En los casos a) y b) relacionados, para considerarse iniciado el servicio debe haberse producido contacto entre el vehículo y los elementos mecánicos apropiados para la inmovilización o retirada.

Iniciado el servicio de inmovilización o retirada, si el conductor o persona autorizada, compareciera en el lugar donde se encuentre el vehículo y adoptase las medidas correctoras indicadas por la Policía Local, antes de que haya concluido la inmovilización o comenzado el desplazamiento del vehículo al depósito municipal, la inmovilización o retirada se suspenderá en el acto, procediéndose al “desenganche” del vehículo, siendo en este caso de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 4 del cuadro de tarifas “desenganche”.

Una vez desaparezcan las causas que motivaron el depósito o inmovilización del vehículo y solicitada la entrega del mismo por parte de su titular o persona autorizada, no se autorizará la salida de ningún vehículo del depósito municipal habilitado por la Administración Municipal, o la suspensión de la inmovilización, sin el pago previo o garantía del pago del total de la prestación patrimonial.

En caso de que el propietario del vehículo acredite ante la Policía Local haber presentado formalmente denuncia por el robo del mismo con anterioridad a la formulación de la denuncia de la Policía Local que dio origen a su retirada al depósito, el vehículo no devengará la tarifa por retirada, depósito o inmovilización (según el caso), hasta transcurridas 24 horas desde que el propietario tenga conocimiento de que se vehículo se encuentra en el depósito municipal. A partir de ese momento devengará sólo la tasa por depósito o suspensión de la inmovilización.

El pago de estas tarifas, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas correspondientes por las infracciones cometidas.

6. *Vía de Apremio y régimen de Recursos.*

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer, ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económica-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
